

00170- 2021 MUERTE PRESUNTA

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Abril 28 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 083

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, Mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el Veintiuno (21) de Abril de 2021 se inadmitió la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA-MUERTE PRESUNTA POR DESARARECIMIENTO propuesta mediante apoderado judicial por BLANCA CECILIA CORTE GALINDO, indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsana la demanda en la forma, como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. C., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,,

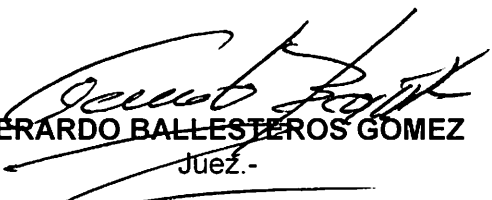
R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA-MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, propuesta mediante apoderado judicial por BLANCA CECILIA CORTE GALINDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la interesada, sin necesidad de desglose.

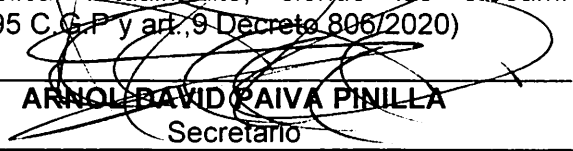
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador y Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cuatro (04) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 036 en la secretaria del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8.00am. (Art. 295 C.G.P y art. 9 Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena. Abril 27 de 2021.

ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretaria Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 084
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

La Dra. ESTHER ARRIERO ROJAS apoderada judicial de la señora SANDRA YAMIL HOYOS MARTINEZ solicita al juzgado su reconocimiento como interesada en la sucesión del causante JOSE ANTONIO VILLA ORTIZ, en calidad de cesionaria de los derechos y acciones que le pudieran corresponder a la señora ROSALBA MARTINEZ URIBE VIUDA DE VILLA, allega con la petición los siguientes documentos, en fotocopia:

- 1.- Documento denominado "DOCUMENTO DE COMPRAVENTA TOTAL", por medio del cual la señora ROSALBA MARTINEZ URIBE VIUDA DE VILLA vende a la señora SANDRA YAMIL HOYOS MARTINEZ los derechos y acciones que le puedan corresponder en liquidación de la sociedad conyugal conformada con el causante JOSE ANTONIO VILLA ORTIZ.
- 2.- Certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con M.I. No. 410-61144.
- 3.- Auto interlocutorio No. 0211 del 11/09/2019, proferido en esta actuación.
- 4.- E.P. No. 31 del 28/01/2010, de la Notaria Única de Tame.

Por lo anteriormente expuesto, en l Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga SS.,

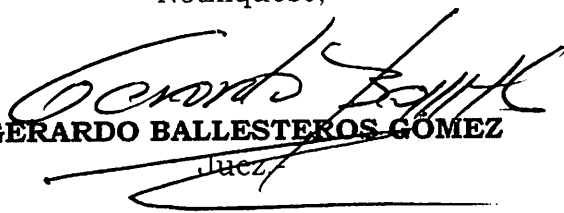
R E S U E L V E

PRIMERO.- **RECONOCER** a la señora SANDRA YAMIL HOYOS MARTINEZ como cesionaria de los derechos y acciones que le puedan corresponder a la señora ROSALBA MARTINEZ URIBE VIUDA DE VILLA en la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada con el causante JOSE ANTONIO VILLA ORTIZ.

SEGUNDO: **RECONOCER** al/la Dr./a ESTHER ARRIERO ROJAS como apoderad@ judicial de la señora SANDRA YAMIL HOYOS MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

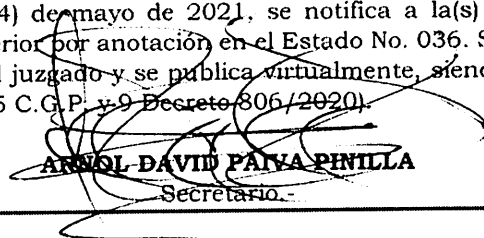
TERCERO.- **INFORMAR** a la Dra. ESTHER ARRIERO ROJAS, que en el presente proceso de sucesión no se ha presentado el trabajo de partición, advirtiendo que el proceso está a su disposición en la secretaria del juzgado para su revisión.

Notifiquese,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez

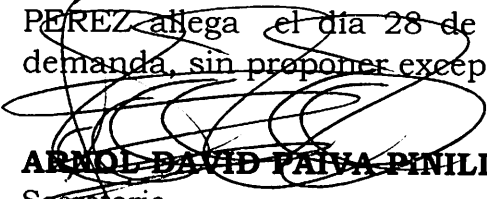
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy cuatro (4) de mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 036. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y 9 Decreto 806/2020).


ANÍBAL DAVID PÁEZ PINILLA
Secretario.-

00069-2021 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor DOENER MELGAREJO PEREZ allega el día 28 de abril de 2021 escrito de contestación de la demanda, sin proponer excepciones. Saravena 30 de Abril de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.93
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Mayo tres (03) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por la COMISARIA DE FAMILIA DE CUBARA-BOYACA en favor del menor AXEL NICOLAS PEÑA ARENAS hijo de la señora YOLIMA PEÑA ARENAS contra DOENER MELGAREJO PEREZ, se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por primera vez la hora **10:30 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DE 2021**, para que la señora YOLIMA PEÑA ARENAS junto con su hijo/a AXEL NICOLAS PEÑA ARENAS comparezca ante la unidad Básica de Medicina Legal y ciencias forenses de la ciudad de Saravena (Arauca) y el presunto padre DOENER MELGAREJO PEREZ comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cúcuta- N/Santander para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

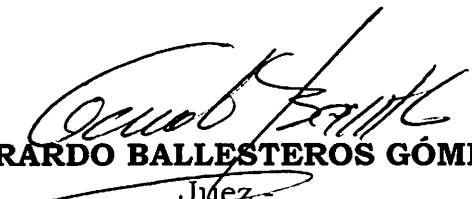
Líbrese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P y la renuencia a no comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y Cúcuta (N/Santander) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena-Arauca, y Cúcuta (N/Santander) para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

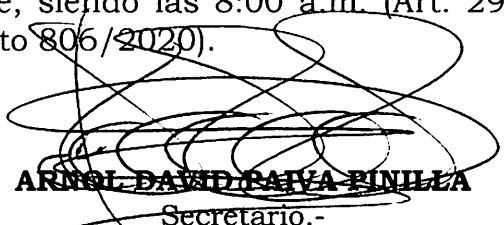
Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

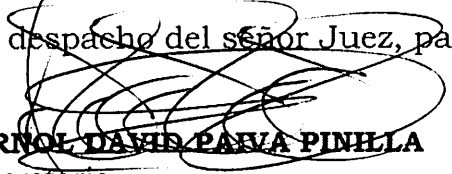
Hoy cuatro (04) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 036. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNEL DAVID PARVA PINILLA

Secretario.-

00181 - 2011 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena. Abril 27 de 2021.


ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el oficio No. 0159 del 18/02/2021 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, ha de manifestarse que en este juzgado se adelantó proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por SANDRA SHERLEY MORENO ROSAS respecto del menor JORGE LUIS MEDINA MORENO contra MIREYA RAMIREZ NARANJO, LUIS JORGE MEDINA ROJAS (EMPLAZADO), MAYRA ALEJANDRA y MARIA FERNANDA ALCÁNTARA MARTÍNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO PABLO ALCÁNTARA MARIÑO, proceso dentro del cual se emitió sentencia el 17 de julio de 2017.

Revisado el proceso en referencia se observa que, dentro del mismo no se decretó medida cautelar alguna, tampoco se emitió orden al Hospital del Sarare para que constituyera depósito judicial alguno en favor del causante PEDRO PABLO ALCÁNTARA MARIÑO y/o sus herederos.

Comuníquese esta información, al juzgado peticionario.

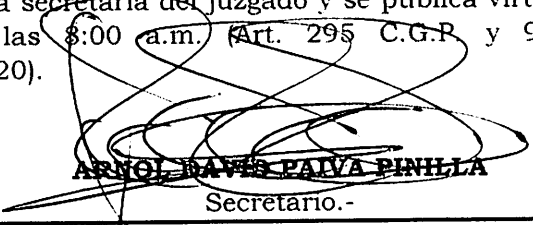
Por secretaría e inmediatamente, librese oficio al juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

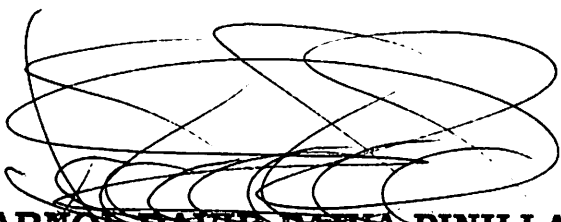
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA

Hoy cuatro (4) de mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 036. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

00226 - 2005 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena. Abril 27 de 2021.



ARNOL DAVID PATYA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

El joven JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS beneficiario de la cuota alimentaria dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por ANNIE PAULINE CÁRDENAS SARMIENTO contra ALEXANDER VELOZA PÁEZ, informa al juzgado que la cuota alimentaria correspondiente a noviembre, diciembre y prima de navidad de 2020, y enero de 2021 no le ha sido cancelada, por lo cual solicita que se le pague del título judicial consignado al proceso, allegando con su petición certificado expedido por la Universidad de Pamplona donde se acredita que cursa tercer semestre de BIOLOGIA para el primer periodo académico del año 2021.

Así las cosas y acreditada su calidad de estudiante correspondiente a los años 2020 segundo periodo (julio - diciembre) y 2021 primer periodo (enero - junio) conforme a la ley 1574 de 2012, se autorizará el pago de las cuotas alimentarias adeudadas al joven JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS.

Ahora bien como quiera que revisada la plataforma de la página del Banco Agrario de Colombia se observa que desde el mes de noviembre de 2020 no se ha consignado la cuota alimentaria, se ordenara descontarla del título judicial que por valor de \$11.630.346.00, fue convertido por el Juzgado Promiscuo del Circuito a ordenes ce este despacho judicial y a favor del proceso en referencia.

Sea la oportunidad para informar y requerir al joven JUAN DIEGO VELOSA CARDENAS, que para acceder al pago de la cuota alimentaria siguientes deberá seguir allegando al proceso certificación de estudio expedida por la Institución educativa en

donde se encuentre matriculado, con las exigencias de la ley 1574 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

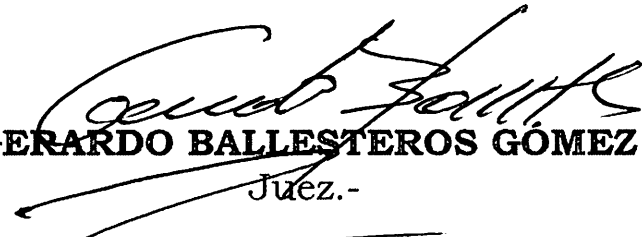
PRIMERO.- **AUTORIZAR** el pago de las cuotas alimentarias correspondiente a noviembre, diciembre y prima de navidad de 2020, y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, al joven JUAN DIEGO VELOSA CARDENAS y/o a su progenitora ANNIE PAULINE CÁRDENAS SARMIENTO.

ADVERTIR que el valor de la cuota alimentaria corresponde a la suma de \$700.020.00 mensual, para el año 2020.

SEGUNDO.- **REQUERIR** al pagador y /o Tesorero del Ejército Nacional Oficial Servicio de Nómina y/o de la Caja de Retiros de la Fuerzas Militares de Colombia CREMIL, se sirva informar la razón por la cual no se han efectuados los descuentos del salario y/o mesada pensional pagado al señor ALEXANDER VELOZA PÁEZ, tal como les fuera ordenado y que corresponde al 7.14% del salario y de las primas de junio y diciembre percibidas por el demandado.

Librese los oficios a que haya lugar, con las advertencias del caso y dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

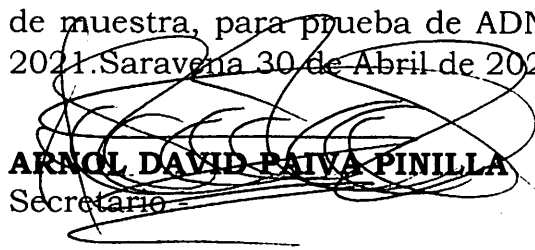
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cuatro (4) de mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 036. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PARRA PINILLA
Secretario.-

00048-2020 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el INML y ciencias forenses adjuntan certificado de asistencia- inasistencia, donde se evidencia que la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GAMBOA, no se presentó a la toma de muestra, para prueba de ADN, programada para el día 14 de Abril de 2021. Saravena 30 de Abril de 2021.


ARNOL DAVID PATIVA PINILLA
Secretario -

AUTO INTERLOCUTORIO No.73
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Mayo Tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada por FREDY ALEXIS ROZO contra la menor MARIAN ALEXANDRA ROZO GONZALEZ representada por su progenitora la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GAMBOA, se hace necesario fijar fecha por segunda vez para prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por segunda vez la hora **09:30 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DE 2021**, para que el señor FREDY ALEXIS ROZO y la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GAMBOA junto con su hijo/a MARIAN ALEXANDRA ROZO GONZALEZ comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se impugna el demandado/a.

Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de

Medicina Legal de Saravena (Arauca) y la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

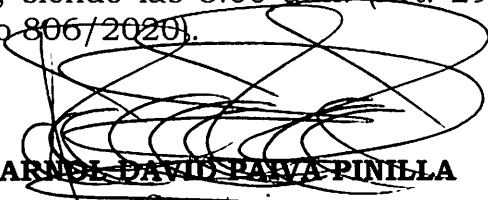
CUARTO.- **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

Hoy Mayo (04) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 036. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNEL DAVID PAVA PINILLA
Secretario.-
